



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

ACREDITADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 034-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J**

Cayhuayna, 12 de mayo del 2022.

### VISTO:

Los documentos que se acompañan en cuarenta y un (41) folios, en físico;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 033-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor de Obra, para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA", con un plazo de ejecución de 300 días calendario (de los cuales 270 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la Obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de la obra y entrega de documentos de liquidación final del contrato de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 810,000.00;

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "*Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*".

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: "**34.1 El contrato puede modificarse en los**

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0034-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 12 de mayo del 2022.

pág. 2

*supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)*".

Que, el artículo 1315° del Código Civil Peruano de 1984, señala que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, el sexto párrafo del numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 046-2020/DTN, señala que: "Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias o cualquier desastre producido por fuerzas naturales-, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)' o un paro regional";

Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 229-2019/DTN, señala que: "(...) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (i) invalidez sobreviniente, o ili) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a

...III



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0034-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 12 de mayo del 2022.

pág. 3

*una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales”;*

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 9 de mayo de 2022, el Arquitecto Pedro Alejo Mamani renuncia en forma indeclinable al cargo de Especialista en Arquitectura en la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA”.
2. Que, mediante Carta No.093-2022-IDRM/C con fecha de recepción por parte de la unidad ejecutora de Inversiones el día 09 de mayo de 2022, la Supervisión DIONISIO ROJAS MAMANI, solicita el cambio del Especialista en Arquitectura remplazándolo por Johnnatan Scott Hernandez Zevallos, teniendo en cuenta que la Obra se inició el 01 de octubre de 2021 cumpliéndose con los 60 días de la participación del personal por lo que se puede solicitar su sustitución, e indicar que el Arquitecto Pedro Alejo Mamani, presenta su renuncia debido a búsqueda de mejores oportunidades laborales debido a la suspensión de plazo de ejecución de la obra.
3. Que, mediante Proveido N°0234-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, con fecha de recepción por parte del Especialista en Proyectos de Inversión este despacho remite la

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0034-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 12 de mayo del 2022.

pág. 4

documentación para su revisión, evaluación e informe, correspondiente a la solicitud de la Supervisión, sobre de cambio de Especialista de Arquitectura.

4. Que, mediante Informe N°039-2022-UNHEVAL-UEI-EEPI-EHP, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 11 de mayo de 2022, en el cual el Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras, remite su informe de aprobación de cambio de personal clave para la sustitución de Especialista en Arquitectura; el mismo que dice a la letra:

**II. ANALISIS:**

- *Revisado la CARTA N°093-2022-IDRM/C, donde el consultor de obras RNP. C15092 el ING. DIONISIO ROJAS MAMANI, amparándose en el Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado:*
- **190.1** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- **190.2.** El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
- **190.3.** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
- **190.4.** Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- **190.5.** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
- *el consultor de obras RNP. C15092 el ING. DIONISIO ROJAS MAMANI, amparándose en el Art N°190. Incisos 190.2, 190.3 y 190.4 – obligaciones del contratista executor el contrato con el personal ofertado, reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado con DS. N°056-2017-EF, donde en su segundo y tercer párrafo, anuncia la sustitución del profesional propuesto; para ello, solicita la sustitución del ARQ. PEDRO ALEJO MAMANI, identificado con DNI N°42203630, con CAP N°17405, quien RENUNCIO DE MANERA IRREVOCABLE de fecha 28 de abril del 2022 mediante la CARTA DE RENUNCIA a su labor como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, de la obra en referencia (1), por motivos estrictamente profesionales por la obra que se encontró paralizada desde el 18 de febrero del 2022 y proponiendo en su reemplazo al ARQ. JOHNNATAN SCOTT HERNÁNDEZ ZEVALLOS con DNI N°:46701698, con CAP N°: 17089, como actual ESPECIALISTA EN ARQUITECURA; por tal razón, esta Unidad Funcional De Ejecución Y Supervisión De Obras verifico el curriculum Vitae del profesional propuesto, se concluye que cumple con la experiencia del profesional a reemplazar según el CONTRATO N°033-2021-UNHEVAL, este cambio debe ser aprobado VÍA ACTO RESOLUTIVO, se recomienda a la brevedad posible que dicha documentación debe ser elevado a la OFICINA DE LOGISTICA, para ser adjuntados en el expediente de contratación y al inicio de los trabajos debe actualizar su certificado de habilidad del profesional.*

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *Por tal razón, LA UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, se deriva para su conocimiento la UNIDAD EJECUTORA DE INVERISIONES, y como también realizar los trámites correspondientes para el CAMBIO de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA a favor del ARQ. JOHNNATAN SCOTT HERNÁNDEZ ZEVALLOS con DNI N°:46701698, con CAP N°: 17089 y tiene que ser aprobado VÍA ACTO RESOLUTIVO,*
- *se recomienda a la brevedad posible que dicha documentación debe ser elevado a la OFICINA DE LOGISTICA para ser adjuntado en el Expediente de contratación y al inicio de los trabajos debe ACTUALIZAR SU CERTIFICADO DE HABILIDAD profesional, previa evaluación y aprobación de la presente solicitud.*



...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0034-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 12 de mayo del 2022.

- Que, estando a las facultades y atribuciones resolutorias conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **TÉNGASE POR APROBADO**, la sustitución del Personal Clave-Especialista en Arquitectura, entre el Sr. Pedro Alejo Mamani por el Arquitecto Johnnatan Scott Hernandez Zevallos, solicitado por la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA-PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA", a partir del día siguiente de la recepción de la presente, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

CONDICIÓN	CARGO	NOMBRE	REG. CIP
Sale	Especialista en Arquitectura	Arq. Pedro Alejo Mamani	17405
Ingresa	Especialista en Arquitectura	Arq. Johnnatan Scott Hernandez Zevallos	17089

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) y al Contratista (CONSORCIO GSA) con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"HERMILIO VALDIZÁN"  
ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS  
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

**Distribución:**  
RECTOR  
VICERECTORADO ACADEMICO  
VICERECTOR DE INVESTIGACION  
TRANSPARENCIA  
AJ  
OCI  
DIGA  
ABASTECIMIENTO  
ARCHIVO

**TRANSMISIÓN**

En la fecha expedido  
Resolución siguiente

...///